

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016

TESORO PÚBLICO

FISCO

FONDO DE APOYO REGIONAL

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 09

Sub Título	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		275.899.849
11		VENTA DE ACTIVOS FINANCIEROS		31.005.186
	01	Venta o Rescate de Títulos y Valores		31.005.186
13		TRANSFERENCIAS PARA GASTOS DE CAPITAL		244.894.663
	02	Del Gobierno Central		244.894.663
	050	De Operaciones Complementarias		185.400.000
	090	De Subsidio Nacional al Transporte Público		59.494.663
		GASTOS		275.899.849
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS		39.942.084
	01	Compra de Títulos y Valores	01	39.942.084
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		235.957.765
	02	Al Gobierno Central		235.957.755
	003	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo		26.732.006
	008	Empresa de los Ferrocarriles del Estado	01	10
	041	Gobierno Regional Región I Tarapacá		7.015.339
	042	Gobierno Regional Región II Antofagasta		9.498.849
	043	Gobierno Regional Región III Atacama		8.291.616
	044	Gobierno Regional Región IV Coquimbo		12.367.333
	045	Gobierno Regional Región V Valparaíso		15.924.171
	046	Gobierno Regional Región VI O'Higgins		12.819.261
	047	Gobierno Regional Región VII Maule		18.407.680
	048	Gobierno Regional Región VIII Bío Bío		26.617.698
	049	Gobierno Regional Región IX Araucanía		21.173.645
	050	Gobierno Regional Región X Los Lagos		14.792.260
	051	Gobierno Regional Región XI Aysén		9.507.217
	052	Gobierno Regional Región XII Magallanes		9.567.893
	053	Gobierno Regional Región XIII Metropolitana		26.408.473
	054	Gobierno Regional Región XIV Los Ríos		10.668.421
	055	Gobierno Regional Región XV Arica y Parinacota		6.165.883
	03	A Otras Entidades Públicas		10

GLOSAS :

PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2016
TESORO PÚBLICO
FISCO
FONDO DE APOYO REGIONAL

Partida	: 50
Capítulo	: 01
Programa	: 09

Sub Titulo	Item Asig	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	-----------	----------------	-------------	--------------------------------

01 Excedible mediante Decretos del Ministerio de Hacienda que se dicten en la forma dispuesta en el Art. 70 del D.L. N° 1.263, de 1975. No obstante, se podrá exceder sin necesidad de Decreto, sancionándose posteriormente los excesos que se produzcan.